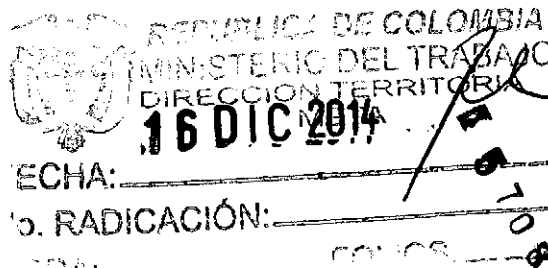


7050001 -043 No. **Nº 5004**

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **12 DIC 2014**

Señor (a)
Representante Legal
VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ
Carrera 30 47 - 20 Caudal Oriental
Villavicencio - Meta


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL
16 DIC 2014
FECHA: _____
No. RADICACIÓN: _____
COPIAS: _____

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No. _0912 Del 24/11/2014
Radicado 02375 del 22/05/2014 - Caso ARL Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por este Despacho, relacionada con la queja Del asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y Apelación ante el Director general de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


CONSUELO LOPEZ CASTRO
Directora Territorial Meta

Anexo: dos folios

Copia:

Transcriptor: Nancy
Elaboró: Consuelo
Revisó/Aprobó: **Consuelo**

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2014\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2014 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 0912

(24 NOV 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2605 del 27 de julio del 2009 artículo 11 numeral 1, Resolución No.2143 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta bajo el No. 2375, la administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su Representante Legal, reporta la mora en el pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los periodos de diciembre de 2013 a marzo de 2014, por parte de la empresa VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ, NIT.10535393 teniendo como dirección de notificación la CRA 30 47- 20 CAUDAL ORIENTAL en la ciudad de Villavicencio.

Mediante Auto Comisorio No.00403 del 26 de mayo de 2014, se comisionó al Inspector de Trabajo, Dr. Carlos Hernan Becerra Cuesta, para adelantar la respectiva averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes, tendientes a demostrar si existe merito o no para iniciar un proceso administrativo y una vez cumplido el procedimiento para la actuación administrativa consagrado en el Código Contencioso Administrativo, sea devuelto el expediente para ser resuelto por la Dirección.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 3 de junio de 2014, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo, quien ordenó correr traslado al Representante legal de la ARL SURA y al representante legal del de la empresa VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ, informando el inicio de la Averiguación Preliminar de acuerdo a la Ley (FL.7).

Con oficio No 01479 del 10 de junio de 2014, se intentó la notificación del Auto de inicio de averiguación preliminar, al representante legal de la empresa querellada, según planilla 120 de la empresa de correo 472. Comunicación que es devuelta por la empresa de correos el día 20 de junio de 2014 con la anotación "DESCONOCIDO" (FLS.10, 11).

Mediante oficio No 01801 del 11 de julio de 2014, se requirió a la ARL SURA para que allegara nuevamente la dirección de notificación que reportaba el querellado, toda vez que en la dirección señalada en el oficio allegado al ministerio es Desconocido.

Con oficio #03450 del 25 de julio de 2014, la gerencia de operaciones de la Arl Sura reitera que la dirección de notificación del querellado es la CRA 30 47- 20 CAUDAL ORIENTAL en la ciudad de Villavicencio y que la mencionada empresa se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes a la ARL-Sura (fl.13).

COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección, vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, en aplicación del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 el adelantar la investigación administrativa correspondiente, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento. Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos profesionales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al ministerio de trabajo a través de las direcciones territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación en el cual se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de una determinación administrativa la conozca, y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses; garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de actos administrativos.

En el subexamine, tenemos, Que Mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta bajo el No. 2375, la administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su Representante Legal, reporta la mora en el pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los periodos de diciembre de 2013 a marzo de 2014, por parte de la empresa VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ, NIT.10535393 teniendo como dirección de notificación la CRA 30 47- 20 CAUDAL ORIENTAL en la ciudad de Villavicencio. Por lo que, mediante Auto No.00403 del 26 de mayo de 2014, se comisionó al Inspector de Trabajo, Dr. Carlos Hernan Becerra Cuesta.

Con oficio No 01479 del 10 de junio de 2014, se intentó la notificación del Auto de inicio de averiguación preliminar, al representante legal de la empresa querellada, según planilla 120 de la empresa de correo 472. Comunicación que es devuelta por la empresa de correos el día 20 de junio de 2014 con la anotación "DESCONOCIDO". Procediendo el Despacho a requerir a la ARL SURA para que allegara nuevamente la dirección de notificación que reportaba el querellado; toda vez, que en la dirección señalada en el oficio allegado al ministerio es Desconocido.

Con oficio #03450 del 25 de julio de 2014, la gerencia de operaciones de la ARL Sura reitera que la dirección de notificación del querellado es la CRA 30 47- 20 CAUDAL ORIENTAL en la ciudad de Villavicencio y que la mencionada empresa se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes a la ARL-Sura (fl.13).

Visto lo anterior, existe certeza para el Despacho, que la empresa VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ, NIT.10535393, se encuentra a paz y salvo con ARL SURA, por concepto de aportes al sistema de riesgos laborales; razón por la cual, carece de fundamento continuar con la presente averiguación preliminar, por lo que se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora

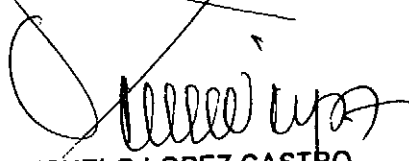
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar en contra de querellado VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ, NIT.10535393 ~~teniendo como dirección de notificación la CRA 30 47- 20 CAUDAL ORIENTAL en la ciudad de Villavicencio,~~ teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011: C.C.A advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta oficina y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CONSUELO LOPEZ CASTRO
Directora Territorial Meta